

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. diecinueve de julio de dos mil veintiuno

Expediente No. 11001-31-03-041-2019-00843-00

En razón a las anteriores solicitudes, se dispone:

PRIMERO. No tener en cuenta la notificación efectuada a los demandados Guillermo Hernández Posada, Dora Mabel Hernández Posada, Gustavo Alberto Hernández Posada y Martha Alicia Hernández Posada que el apoderado actor surtió bajo lo previsto en el Decreto 806 de 2020, por cuanto no cumplen con lo previsto en el inciso 5º del numeral tercero del artículo 291 e inciso final de artículo 292 del Código General, esto es, no haber constancia de la recepción de acuse de recibo de los mensajes de datos en los términos referidos en el artículo 21 de la Ley 527 de 1999, tanto más cuando, no consta que a cada uno de los demandados se les hubiera hecho remisión del auto admisorio y del escrito de demanda, por cuanto ello solo se relaciona en el mensaje de datos que presentó el viernes 3 de julio de 2020 a las 23:36 horas a esta sede judicial, pero no a los notificados como indica la norma.

SEGUNDO. En cuanto a las solicitudes de impulso procesal, debe tener en cuenta el apoderado actor que, aún no está acreditada la inscripción de la demanda, presupuesto necesario para poder surtir el registro nacional de procesos de pertenencia conforme lo prevé el artículo 375 del Código General.

Por tanto, se le requiere para que en el término de cinco (5) días acredite las resultas del trámite del oficio 405 de 12 de febrero de 2020 que comunicó la inscripción de la demanda.

TERCERO. Obre en autos las fotografías militantes en PDF13 con las que se acredita la instalación de la valla en el inmueble objeto de usucapión; no obstante, la instalación correcta de la misma, se verificará en la inspección judicial.

CUARTO. Respecto a las publicaciones de emplazamiento aportadas por el apoderado actor, debe tener en cuenta que por disposición de lo reglado en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020 ya no se requiere de la publicación en medio escrito.

QUINTO. Una vez se acredite la inscripción de la demanda, secretaría proceda conforme lo reglado en el inciso final del artículo 7º del artículo 375 del Código General y con la inclusión en el registro nacional de emplazados con ocasión a la orden de emplazamiento de los herederos indeterminados del causante Pablo Emilio Hernández y personas indeterminadas.

SEXTO. Conforme a lo solicitado por el apoderado actor en PDF16 por secretaría remítase link de acceso al expediente virtual al apoderado actor a la dirección electrónica info@abogadoscivilyfamilia.com

NOTIFÍQUESE


JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO
Juez

JUZGADO 41 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. NOTACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No. _____ Hoy, _____ Secretario CARLOS ORLANDO PULIDO CAMACHO
--

J.R.